

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que por medio de la Oficina de Reparto Judicial se recibió la presente demanda ejecutiva con pretensión de suscripción de documentos, el pasado 07 de marzo de 2023. Asimismo, se constató que la tarjeta profesional No.270.102 del C.S.J. perteneciente al doctor Raúl Giovanni Montenegro González, se encuentra vigente. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
Sustanciador

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2023 00104 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.S.
<b>Demandados</b>	Miguel Santiago Villa Vélez
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	346
<b>Asunto</b>	Inadmite ejecutivo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial por qué pretende el cobro de intereses remuneratorio del pagaré No. 10040877 a partir del 1 de junio de 2022, teniendo en cuenta que en el hecho 3° de la demanda afirma que el deudor entro en cesación de pagos el día 30 de junio de 2022.
2. De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial por qué pretende el

cobro de intereses remuneratorio del pagaré No. 123519 a partir del 27 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que en el hecho 14° de la demanda afirma que el deudor entro en cesación de pagos el día 26 de junio de 2022.

3. De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial por qué pretende el cobro de intereses remuneratorio del pagaré No. 1400114620 a partir del 10 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que en el hecho 24° de la demanda afirma que el deudor entro en cesación de pagos el día 9 de junio de 2022.
4. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase corregir el numeral 3° del escrito de pretensiones, en lo atinente al valor en letras de la obligación ejecutada.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al doctor Raúl Giovanni Montenegro González, con T.P. No. 270.102 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 14/03/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
N° 028 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a4f4fde191912f74c165d0dd7ec58b6bd67b23b8072845eb0836c0fe85afe3**

Documento generado en 13/03/2023 11:59:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**